

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública mediante el presente decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar de inmediato las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943, modificada por la Ley núm. 700, del 31 de julio de 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley núm. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega el párrafo II al artículo 13 de la Ley núm. 344 del 29 de julio de 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los registradores de títulos correspondientes y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 424-17 que excluye de la expropiación efectuada mediante Dec. No. 333-13, numeral 22, las porciones de terrenos resultantes de los trabajos de deslinde realizados en la parcela No. 71-A, D.C. No. 17, del Distrito Nacional. G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 424-17

VISTO: El Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, que declaraba de utilidad pública e interés social, por parte del Estado dominicano, varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser utilizadas en la construcción de edificaciones escolares.

VISTA: La Ley núm. 344, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluyen de la expropiación efectuada mediante el Decreto núm. 333-13, del 10 de diciembre de 2013, numeral 22, las porciones de terrenos que se detallan a continuación, resultantes de los trabajos de deslinde que se realizaron a la parcela núm. 71-A, del Distrito Catastral núm. 17 del Distrito Nacional, propiedad de la señora María Graciela Bodadilla Pichardo:

Parcelas resultantes	Metros	Municipio	Provincia
400459943346	30,911.41	Santo Domingo Norte	Santo Domingo
400459739684	7,456.97		
400459831290	4,068.10		
400459725772	4,902.24		
400459912527	60,746.17		
400459932383	9,852.95		
400459939515	9,462.60		

Artículo 2. Envíese al Registro de Títulos de Santo Domingo y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 425-17 que modifica el numeral 16 del Art. 1 del Dec. No. 118-16. Declara de utilidad pública una porción de terreno de 11,305.64 Mts², dentro de la parcela No. 193-K, D.C. No. 28, municipio Santo Domingo de Guzmán, propiedad de la señora Paula De Castro Santana. G. O. No. 10898 del 1ro. de diciembre de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 425-17